



## ACUERDO POR EL CUAL SE SECTORIZA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS"

**OBSERVACIONES GENERALES.-** La disposición transitoria segunda abroga el Acuerdo por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría del Trabajo y Productividad, el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4640, el diez de octubre de 2008, y se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

- La mencionada disposición que antecede refiere que la fecha de publicación es diez de octubre de 2008, siendo lo correcto diez de septiembre de 2008.

Aprobación	2015/03/30
Publicación	2015/06/17
Vigencia	2015/06/18
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5298 "Tierra y Libertad"





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 10, 11, FRACCIÓN X, 29, 50 Y 54, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 08 de julio de 1992 fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3595, la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, mediante la cual se crea dicho Instituto como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Posteriormente, con fecha diez de enero de 2001, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4098, el "Acuerdo por el que se adscribe sectorialmente el organismo público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos a la Secretaría de Gobierno", dadas las razones ahí expuestas.

En ese orden de ideas y, con la finalidad de impulsar una política integral en materia de capacitación que facilitara la generación y el acceso al empleo digno, y así estar en condiciones de articular una política laboral orientada hacia la consolidación del desarrollo de la población, es que se publicó el "Acuerdo por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría del Trabajo y Productividad, el organismo público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos", el diez de octubre de 2008, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4640.

Es el caso también que, con posterioridad, la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos fue reformada por virtud del Artículo Primero del Decreto Número Cuatrocientos Treinta y Uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4811, de fecha veintitrés de junio de





2010; reforma que tuvo, entre otros objetivos, el de sectorizar a dicho organismo descentralizado a la entonces Secretaría del Trabajo y Productividad.

Por otro lado, con fecha veintiocho de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos por medio de la cual se realizaron importantes modificaciones en la estructura y organización de la Administración Pública Estatal, dentro de las que destacan el cambio de denominación de la otrora Secretaría del Trabajo y Productividad, para ser solo Secretaría del Trabajo.

Ahora bien, conforme con lo previsto en los artículos 46, 47 y 50, de la citada Ley Orgánica, el titular del Poder Ejecutivo mediante acuerdo de sectorización, podrá designar la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector a la cual se agruparán las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, entendiéndose por estas a los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación mayoritaria estatal.

Al respecto debe tenerse en consideración que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en vigor, abroga expresamente diversos ordenamientos legales, empero, igualmente señala que: "...se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley...".

Así las cosas, de la interpretación conjunta y armónica de las disposiciones legales hasta ahora expuestas, se advierte con meridiana claridad, que fue derogada tácitamente la porción normativa de la Ley que crea al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, por la que se sectoriza al citado organismo público descentralizado a la entonces Secretaría del Trabajo y Productividad; prevaleciendo a favor del titular del Poder Ejecutivo del Estado el libre ejercicio de la atribución de determinar mediante Acuerdo, la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al cual se agrupará a la citada Entidad de la Administración Pública Paraestatal, en términos de lo dispuesto por los invocados artículos 47 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.





La sectorización permite una organización y funcionamiento de la Administración Pública que tiende a ordenarla para una mejor coordinación y control de las entidades que la integran, a fin de elevar la eficiencia, eficacia y congruencia de su actuación, agilizando los procedimientos de su depuración, reestructuración y fortalecimiento; con el objeto de que las dependencias descentralizadas realicen también una función coadyuvante de las políticas a cargo de la Secretaría o Dependencia centralizada a la que corresponden; Así, para lograr esos fines, es necesario un replanteamiento en la sectorización del organismo público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo, se encuentre debidamente sectorizado.

De ahí que para establecer la debida sectorización del referido organismo, deben tomarse en cuenta tanto sus objetivos, funciones y finalidades, así como el propósito primordial de la Secretaría o Dependencia centralizada a la que debe sectorizarse, para establecer la vinculación entre una y otra, toda vez que a la centralizada corresponderá planear, coordinar y evaluar las operaciones del organismo público descentralizado, y se deberá establecer una adecuada coordinación entre ambas. Entonces, su sectorización deberá realizarse por razón de afinidad, con aquella Secretaría o Dependencia centralizada que guarde estrecha relación en cuanto a sus relaciones, actividades y propósitos como elemento para facilitar la aplicación de controles diferenciados y más específicos en materia de Administración Pública, lo cual conlleva también a modalizar los sistemas de planeación programación, presupuestación, información y evaluación, a efecto de una mejor precisión y congruencia en la ejecución de los planes y programas de desarrollo de la Administración Pública.

Por lo tanto, de acuerdo a los objetivos, finalidades y actividades del Instituto de Capacitación para el Trabajo, se considera que este debe estar sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, con la cual guarda una gran similitud y afinidad.

Lo anterior, considerando que el citado Instituto tiene por objeto impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la Entidad, propiciando su mejor calidad, así como su vinculación con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional, promover el surgimiento de nuevos perfiles académicos, que correspondan a las necesidades del mercado laboral; formar y actualizar a los





instructores que se harán cargo de capacitar a los alumnos del propio Instituto, con la finalidad de satisfacer la demanda de mano de obra calificada y fomentar el empleo y autoempleo, a través de la impartición de cursos y actividades esencialmente educativas.

De lo que resulta evidente la vinculación del referido organismo con el sector educativo, máxime cuando el Instituto por medio de la actividad educativa que desempeña, aporta al sector productivo el capital humano para avanzar en temas de competitividad, entendida como el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes que se requieren para realizar una actividad en el ámbito laboral, que solamente se alcanzan por medio de la educación, en su modalidad de capacitación, encontrándose facultado el instituto para evaluar y, en su caso, proporcionar un certificado que respalde esa capacitación, como educación formal, con la certeza a sus educandos o capacitados respecto de la validez de sus estudios, y el acceso a las constancias o certificaciones correspondientes.

En estas condiciones, atendiendo a los mencionados objetivos y finalidades del Instituto de Capacitación para el trabajo del Estado de Morelos, y dado que realiza actividades que constituyen un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura mediante un proceso permanentemente educativo que contribuye al desarrollo del individuo, al fomento del empleo y, por ende, a la transformación de la sociedad, proporcionando mediante la capacitación que imparte, la oportunidad de adquirir una formación de modo permanente, y una preparación para el mundo del trabajo, en la que existe como prioridad incuestionable, la Educación básica de calidad, para que en las actuales condiciones del mercado laboral, los trabajadores sean capaces de desempeñar nuevas tareas y manejen nuevos equipos, teniendo una función de carácter eminentemente educativo, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos debe ser sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal.

Lo anterior, considerando también que una de las prioridades políticas en materia de Educación y formación conforme a los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, se encauza a garantizar una verdadera y adecuada capacitación para el trabajo y que la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, por sus atribuciones y funciones, coadyuvará al adecuado cumplimiento de los fines de aquél, pues tiene





competencia en la materia educativa, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, le corresponde, entre otras facultades, las de proponer al titular del Poder Ejecutivo Estatal las políticas en materia educativa en el ámbito de su competencia; diseñar y formular los programas relativos a la Educación, la cultura, el deporte y la recreación; planear, organizar, coordinar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios educativos a cargo del Gobierno del Estado o de sus organismos públicos descentralizados en todos los tipos, niveles y modalidades; crear y mantener las escuelas oficiales que dependan directamente del Poder Ejecutivo del Estado y autorizar la creación de las que formen parte de sus organismos públicos descentralizados; diseñar, instrumentar, planear, modalidades, sistemas y dispositivos de evaluación en todos los niveles y modalidades, correspondiendo también a la citada Secretaría de Educación las atribuciones de coordinar todos los programas y dependencias dedicadas a la Educación de la población infantil y juvenil de la Entidad, así como de velar por las buenas condiciones de la infraestructura y equipo humano de las instituciones educativas, por ser la Secretaría de mérito, la encargada de conducir la Educación en forma planeada y programada, con base en las políticas y prioridades establecidas para el logro de los objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y conducción del desarrollo de la Entidad, precisamente en materia de Educación y capacitación.

Es de resaltar que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en lo esencial, la organización del Sistema Educativo Nacional, por ello la importancia de armonizar el Sistema Educativo Estatal al Nacional, en dicho tenor se motiva el cambio de sector del citado Instituto derivado de que la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT) es una institución adscrita a la Secretaría de Educación Pública (SEP), cuyo objetivo es establecer contenidos y modalidades de capacitación para y en el trabajo, que propicien el crecimiento académico y económico de la sociedad mexicana, y la cual tiene entre otros fines específicos, ofrecer a la población programas de capacitación que permitan su incorporación a un trabajo remunerable, estable y socialmente útil; así como vincular a los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI), con los sectores empresariales y gubernamentales, para la revisión permanente de los programas de estudio y para el acceso de los capacitandos a la planta productiva, con el objeto de complementar su





capacitación y facilitar su adaptación a los procesos de producción; y dar validez oficial a los conocimientos y habilidades adquiridos fuera de las aulas.

La DGCFT cuenta con 198 Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI) distribuidos en toda la república que ofrecen un catálogo de 207 cursos, englobados en 55 especialidades de 17 áreas económicas, de los cuales forma parte el multicitado Instituto en términos del artículo 3º, fracción IV, de la Ley que lo crea.

El modelo educativo de la DGCFT, es la visión sintética de un enfoque pedagógico que se basa en las necesidades del sector productivo, el cual orienta a los docentes-instructores en la sistematización del proceso de enseñanza y de aprendizaje, otorgando sentido social a la formación para el trabajo en el contexto nacional.

La importancia del modelo educativo institucional radica en la posibilidad de proporcionar a los directivos, docentes-instructores, capacitandos, padres de familia, personal de apoyo a la Educación y población en general, un panorama de los elementos y relaciones esenciales que fundamenten y caractericen el servicio de formación para el trabajo.

La Reforma Educativa, en espíritu, prevé como organización al federalismo, siendo esta la forma para el funcionamiento del sistema educativo, permitiendo atender de mejor manera la diversidad y las necesidades locales y el principio de unidad esencial que el sistema educativo nacional debe compartir.

En consecuencia, atendiendo a que la Educación es prioridad en el desarrollo integral del Estado, que la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, y guarda una gran afinidad y estrecha vinculación con las funciones, finalidades, objetivos y actividades del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, y que tiene competencia y atribuciones sobre la materia que versa la actividad de ese organismo público descentralizado, corresponde a esta Secretaría de Educación, la sectorización de dicho Instituto, a efecto de lograr una adecuada y armónica interrelación para que se lleve a cabo una eficiente vinculación y enlace entre dichas unidades.





La sectorización mencionada tiene también como objeto establecer una adecuada organización de la Administración Pública del Estado de Morelos, en base a las atribuciones asignadas al organismo descentralizado de referencia con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia

No se omite mencionar que la sectorización que nos ocupa no afecta, de ninguna forma lo dispuesto por la fracción X y XIII del artículo 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Morelos, ya que la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal seguirá participando en la planeación de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores del Estado de Morelos, máxime cuando es una facultad otorgada por la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal resulta la Unidad más idónea para coordinar al Instituto de mérito, ya que es la autoridad competente en el Estado para evaluar cualquier tipo de servicio educativo que se imparta en Morelos; servicio que es prioridad y objeto del organismo público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

Lo anterior además, cobra relevancia, cuando un objetivo estratégico del Gobierno de la Visión Morelos, es promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, teniendo como estrategias y líneas de acción, encontramos promover políticas públicas en materia de capacitación; vincular con instituciones educativas para atender a los egresados, en la capacitación en la práctica laboral, promover el desarrollo de nuevos perfiles académicos que correspondan a las necesidades del mercado laboral; así como formar y actualizar a los instructores que se harán cargo de capacitar, otorgando apoyos financieros para capacitación; así se dispone en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, de fecha veintisiete de marzo de 2013.

Finalmente, es importante considerar que el artículo 54, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos prevé que el Gobernador del Estado presidirá por sí o por el representante que designe, los órganos de gobierno de los Organismos Auxiliares, así como los Órganos Técnicos que se deriven del funcionamiento de cada entidad, cuando así lo disponga, teniendo voto de calidad; y que con fecha 05 de diciembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra







y Libertad", número 5048, el Acuerdo de Sectorización de diversas entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, que en su artículo 2, establece que se delega de forma general en los titulares de todas las Secretarías coordinadoras de sector, la facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado de presidir los órganos de gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal que se les sectoricen, así como los órganos técnicos que se deriven del funcionamiento de cada una de ellas; con la posibilidad de delegar a su vez la facultad conferida en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE SECTORIZA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS"**

**Artículo 1.** Se sectoriza el organismo público descentralizado denominado "Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos", a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal.

**Artículo 2.** La sectorización que por virtud del presente Acuerdo se establece, comprenderá:

- I. Planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del organismo sectorizado en particular, bajo la coordinación orientación y vigilancia de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Inspección técnica permanente de la operación administrativa del organismo sectorizado a cargo de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Vinculación con los lineamientos y políticas generales de naturaleza presupuestal, administrativa, económica y social acordadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado hacia el organismo sectorizado;
- IV. Decisiones sobre sistemas de información de las actividades del organismo sectorizado hacia el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y





V. Las demás que, sin contravenir a las disposiciones de este Acuerdo, sean susceptibles de acordarse por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o deriven del marco legal vigente.

**Artículo 3.** Independientemente de la sectorización que se establece por este Acuerdo, corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias a las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, la vigilancia, evaluación, auditoría e inspección técnica permanente de la operación presupuestal, administrativa y financiera del organismo público descentralizado denominado "Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos".

**Artículo 4.** Se delega en la persona titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal la facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de presidir la Junta de Directiva del organismo público descentralizado denominado "Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos", en términos de lo dispuesto por el artículo 54, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, con la posibilidad de delegar a su vez la facultad conferida.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se abroga el Acuerdo por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría del Trabajo y Productividad, el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4640, el diez de octubre de 2008, y se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERA.** En un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente instrumento, se deberán adecuar las normas administrativas del organismo público descentralizado denominado "Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos" al presente Acuerdo.





**CUARTA.** En un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá instalarse la Junta Directiva del organismo público descentralizado denominado "Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos".

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los treinta días del mes de marzo de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
MATÍAS QUIROZ MEDINA  
LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ  
RÚBRICAS.**

